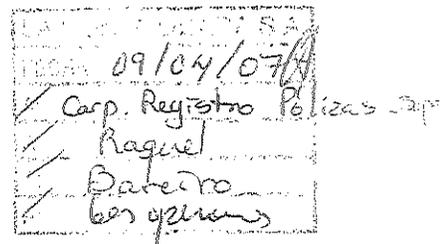




El texto de esta póliza ha sido



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 119/07

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 28 de marzo de 2007

VISTO: las notas de la empresa **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS**, con entrada N° 0277/07, 0530/07, 0756/07 y 977/07 en fechas 16 de enero, 18 y 26 de febrero, y 16 de marzo de 2007 en esta Autoridad de Control; los Informes SS.IETA.DET. N° 025/07 y 029/07 de fechas 12 y 23 de marzo de 2007, ambos de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, y las providencias en ellos insertas; y,

CONSIDERANDO: lo dispuesto en el Art. 10° y Art. 61° inc. h) de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el plan presentado por **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS**, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **SEGURO DE TARJETA DE CRÉDITO - DÉBITO**, Código N° 7-0060.

2°) Registrar, comunicar y archivar.

MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GIMÉNEZ
Superintendente de Seguros





La Consolidada S.A.
de Seguros

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia De Seguros, bajo el Código N° por Resolución SS.RP. N° de fecha

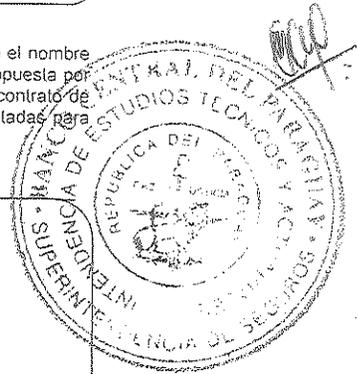
CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: ROBO PARA TARJETAS DE CREDITO/DEBITO

Póliza Nro./End.	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
	00/00/0000	Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
		--	--	--	00000

Código	Tomador	R.U.C. o C.I.
0000	--	
Domicilio: --		

Entre LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", asegura a las tarjetas habientes (en adelante denominados cada uno el "Asegurado") conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago del premio a efectuarse en la forma convenida más abajo, queda celebrado este contrato de seguro sujeto a las Condiciones Específicas, Generales Comunes y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe, y que están anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.



CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada: --

Tasa de Premio Anual por Tarjeta Habiente: --

Interés Asegurado:

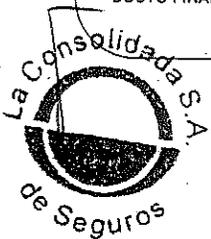
TARJETAS DE CREDITO/DEBITO

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Artículo 1556 del Código Civil).

Nro. de Factura: XXXXXXX	
LIQUIDACION	
Prima	0000
I.V.A. s/Prima	
PREMIO	
I.P.F.:	0000
I.V.A. s/ Interés:	
COSTO del Finan:	
COSTO FINAL	0000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto Financiado:	
Vencimientos:	
<u>Fecha</u>	<u>Monto</u>

Forma parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Cláusulas Adicionales, Anexos y Endosos:



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0060 Resolución S.S. N° 118/07, de fecha 28/08/07

[Signature]

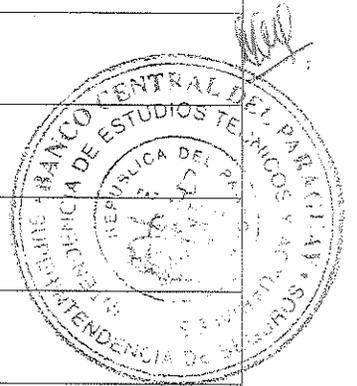
DIVISION ESTADISTICA Y TECNICA



La Consolidada S.A.
de Seguros

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA	SUMA ASEGURADA POR TARJETA
I. Hurto o Robo con violencia en Cajero Automático. Suma Asegurada por evento, máximo 02 eventos durante la vigencia de la póliza. Cobertura 02 horas.	
II. Hurto o Robo con violencia de compras con tarjeta de Débito/Crédito, máximo 2 eventos durante la vigencia de la póliza. Cobertura 2 horas.	
III. Tarjetas de Débito/Crédito perdidas, hurtadas o robadas. Plazo 72 horas. Suma asegurada por evento durante la vigencia de la póliza.	
IV. Fraude y Clonación de tarjetas. Suma Asegurada por evento durante la vigencia de la póliza. Deducible a cargo del asegurado..... por evento.	
V. Documentos Robados durante el hurto o robo con violencia en Cajero Automático o hurto o robo con violencia de compras con tarjeta. Durante la vigencia de la póliza.	
VI. Llaves Robadas durante robo con violencia en Cajero Automático o robo con violencia de compras con tarjeta. Durante la vigencia de la póliza.	
VII. Muerte Accidental que ocurra durante el hurto o robo con violencia en Cajero Automático, máximo 15 minutos luego de la transacción y reembolso por hospitalización diario, máximo 30 días, deducible: 2 días	





La Consolidada S.A.
de Seguros

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO

Póliza N°

CONDICIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 1° - OBJETO DEL SEGURO

Se amparan los perjuicios que sufran los Asegurados derivados de los siguientes riesgos amparados:

(I) Hurto, o Robo con violencia de los dineros retirados de los Cajeros Electrónicos (de cualquier red) con las tarjetas débito emitidas por el Tomador

- Ampara el hurto o robo con violencia del dinero que mediante el uso de una tarjeta débito, emitida a favor del Asegurado por el tomador de la presente póliza, sea efectuado al Asegurado en cualquier cajero automático habilitado para tal efecto, siempre y cuando dicho delito sea cometido dentro del transcurso de las dos (2) horas siguientes a la fecha y hora del retiro del dinero.
- Ampara el atraco, hurto o robo con violencia mediante el cual se obligue al Asegurado por la fuerza o bajo estado de indefensión suministrándole drogas tóxicas o alucinógenos, a realizar varios retiros de los cajeros automáticos. También se cubrirá dicho evento en caso de que los Asegurados sean obligados a entregar la clave y la tarjeta, aún cuando la transacción la realice el asaltante o atracador, dejando o manteniendo al Asegurado en estado de indefensión o la amenaza de hacer daño a un tercero.

(II) Hurto, o Robo con violencia de las mercancías, ocurridas dentro de las dos (2) horas siguientes al momento en que fueron adquiridas con las tarjetas Crédito/Débito emitidas por el Tomador

Ampara el hurto o robo con violencia, de las mercancías que mediante el uso de una tarjeta débito/Crédito, emitida a favor del Asegurado por el Tomador de la presente póliza, sean compradas por el Asegurado en cualquier establecimiento comercial habilitado para tal efecto, con equipo transmisor de datos electrónicos siempre y cuando dicho delito sea cometido dentro del transcurso de las dos (2) horas siguientes a la fecha y hora de la compra de las mercancías.

(III) Protección por uso indebido de la tarjeta débito y/o crédito expedida por el Tomador, como consecuencia de Hurto, Robo con violencia, y/o Pérdida

En el evento que el Asegurado, como consecuencia del hurto, robo con violencia, pérdida y/o extravío de la tarjeta débito y/o crédito sufra un daño patrimonial con motivo del uso indebido o fraudulento por parte de un tercero no autorizado de la referida tarjeta, la Compañía Aseguradora indemnizará el monto de las compras realizadas dentro de las 72 horas inmediatamente anteriores a la notificación al proponente del hurto, robo con violencia, pérdida y/o extravío de la tarjeta hasta el límite establecido en el plan contratado. No se considerará robo con violencia, pérdida o extravío de la tarjeta física, el uso no autorizado que se haga de la numeración de la misma a través de Internet.

(IV) Falsificación o clonación de las tarjetas débito y/o crédito expedidas por el Tomador

Falsificación y/o adulteración del plástico (clonación).





La Consolidada S.A.
de Seguros

Póliza N°

En el evento que un tercero realice una confección física de una tarjeta que ha sido estampada en relieve o impreso para dar a entender que es la tarjeta de crédito y/o débito del Asegurado, pero sin embargo, no es tal tarjeta, porque el Asegurado no autorizó el impreso en relieve de dicha tarjeta, o que ha sido emitida válidamente por el tomador, pero posteriormente ha sido alterado o modificado de alguna manera sin el consentimiento del Asegurado, la Compañía Aseguradora indemnizará el monto de la pérdida hasta el límite establecido en el plan contratado. No se considerará falsificación ni adulteración física de la tarjeta, el uso no autorizado que se haga de la numeración de la misma a través de Internet.

• **Falsificación y/o adulteración de banda magnética**

En el evento que un tercero realice una falsificación, modificación o copia de la banda magnética de la tarjeta de crédito y/o débito del Asegurado, para realizar transacciones fraudulentas a través de los medios de autorización y/o captura electrónica que puedan ser efectuadas con cargo a la tarjeta débito y/o crédito del Asegurado, la Compañía Aseguradora indemnizará el monto de la pérdida hasta el límite establecido en el plan contratado, siempre que el Asegurado cumpla con los requisitos y obligaciones contempladas en la presente póliza. No se considerará falsificación ni adulteración de la banda magnética de la tarjeta, el uso no autorizado que se haga de la numeración de la misma a través de Internet.

Deducibles: Indicado en las Condiciones Particulares, aplicable solo a las coberturas de Falsificación o Clonación de Tarjetas de Débito/Crédito.

(V) **Pérdida de Documentos Personales**

En el evento que el Asegurado, como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, sufra el hurto, robo con violencia, pérdida y/o extravío de su Cédula de Identidad y/o Pasaporte, la Compañía Aseguradora indemnizará el monto de la pérdida hasta el límite establecido en el plan contratado.

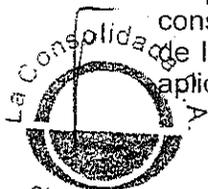
(VI) **Robo de llaves**

En el evento que el Asegurado, como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, sufra el robo de sus llaves, la Compañía Aseguradora indemnizará el monto de la pérdida hasta el límite establecido en el plan contratado.

(VII) **Muerte Accidental (hurto y robo con violencia, en cajero)**

Se cubre el fallecimiento del tarjeta habiente a consecuencia de un accidente que para los efectos de la presente cobertura se entiende como suceso externo, violento, imprevisto, repentino, que no haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave del Asegurado, o el Tomador de la póliza, el cual ocurra durante el hurto o robo con violencia mientras el tarjeta habiente se encuentre retirando dinero del cajero automático. Se cubre el homicidio producido con ocasión del hurto o robo con violencia, o tentativa de éstos, si el hurto o robo con violencia, dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora que el Asegurado haya realizado la transacción en cajero automático con la tarjeta asegurada, siempre y cuando se produzca el fallecimiento del tarjeta habiente dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha de ocurrencia de los hechos. Esta cobertura no cubre el suicidio.

La cobertura de Muerte Accidental incluye también un reembolso diario por hospitalización del tarjeta habiente hasta el límite establecido en el plan contratado, como consecuencia del robo con violencia en Cajero Automático, máximo 2 (dos) horas luego de la transacción. El beneficio se otorga por un período máximo de 30 (treinta) días. Se aplica un deducible a cargo del tarjeta habiente de 2 (dos) días.



ARTICULO 3° - EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

1. Las pérdidas en que legalmente el asegurado pueda cobrar u obtener reembolso de:
 - 1.1. Cualquier persona, firma o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del tomador.
 - 1.2. Cualquier otra institución financiera, asociación de tarjetas o cámara de compensación que represente al Asegurado.
2. La pérdida de intereses o pérdida financiera correspondiente a un descuento otorgado por cualquier persona, entidad o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del Asegurado.
3. Cuando sea autor o cómplice del hurto o del robo con violencia, el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o cualquier empleado o amigo del Asegurado.
4. Cuando el hurto o robo con violencia sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por:
 - 4.1. Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - 4.2. Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, Hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
 - 4.3. Asonada, Motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos
5. Se excluyen las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los empleados del tomador ya sea solos o en asociación con terceros.
6. Actos fraudulentos de las entidades emisoras, sus empleados o dependientes o de sus tarjeta habientes, respecto de sus tarjetas o de personas autorizadas.
7. Cualquier pérdida consecencial incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante, retrasos, pérdida de mercado o similares.
8. Comprobantes de ventas con demora superior al plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de la transacción.

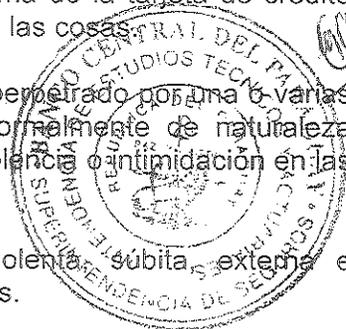
ARTICULO 4° - DEFINICIONES

1. La palabra "falsificada", según se utiliza en el Artículo 1° Objeto del Seguro precedente, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Asegurado:
 - (a) que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito del Asegurado, pero que no lo es porque el Asegurado no autorizó su impresión o grabado; o
 - (b) que haya sido válidamente emitido por el Asegurado, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Asegurado.



Póliza N°

2. El Asegurador considera "Robo" la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.
3. El Asegurador considera "Hurto" la misma apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.
4. "Atraco": Agresión, ataque o asalto ejecutado por sorpresa o perpetrado por una o varias personas contra otra u otras varias, con fines ilícitos y normalmente de naturaleza económica. En sentido general, es equivalente al robo con violencia o intimidación en las personas portando armas u otros medios peligrosos.
5. "Accidente": Acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las personas o en las cosas.
6. "Mercancía": Cualquier cosa corporal, mueble, con valor patrimonial propio y apta para el tráfico mercantil.
7. "Evento": Un suceso fortuito que tuviere lugar en un momento y lugar identificados durante el período de vigencia de la póliza. Esto significará la pérdida o daño emergente directa o indirectamente de un evento.
Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a un evento, sin exceder el total del valor asegurado, pero si varios de ellos ocurren y afectan a la misma tarjeta, dentro de cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrá como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación sin exceder el total de la suma asegurada establecida.
8. "Delito": Acto típicamente antijurídico, culpable y punible, sancionado por una ley.
9. "Muerte Accidental": Cesación o término de la vida, como consecuencia de actos o hechos que derivan de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria.
10. "Clonación": Réplica de uno o varios documentos.
"Tarjeta habiente": Titular a nombre del cual se emite una tarjeta.





La Consolidada S.A. de Seguros

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Comunes y éstas por sobre las Condiciones Específicas que a su vez predominarán por sobre las Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).





La Consolidada S.A. de Seguros

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevinidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a- el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b- En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.





La Consolidada S.A. de Seguros

- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil*).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (*Art. 1612 C. Civil*).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (*Art. 1615 C. Civil*).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (*Art. 1614 C. Civil*).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art. 1613 C. Civil*).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (*Art. 1597 C. Civil*).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil*).





La Consolidada S.A. de Seguros

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

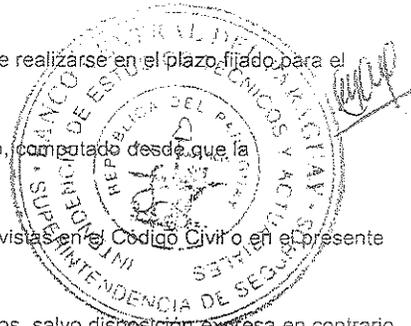
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



====oOo====





La Consolidada S.A.
de Seguros

Póliza N°

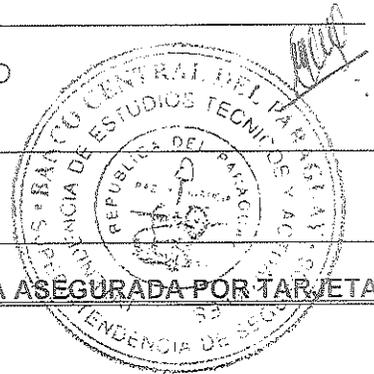
Agente:

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

PROPUESTA DE SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITO / DEBITO

Sírvanse emitir una póliza para tarjetas de Crédito/Débito (con copias) de acuerdo a las Condiciones de su póliza, a nuestras declaraciones en el Cuestionario para el Seguro de Tarjetas de Crédito / Débito y a los datos que les proporcionamos a continuación:

DATOS DEL PROPONENTE	
Tomador: _____	RUC: _____
Domicilio comercial: _____	Teléfono: _____
	Fax: _____
Actividad que desarrolla: _____	
Tiene o ha tenido pólizas con la Consolidada S. A.? () Si () NO	
Asegurado: Tarjetas Habientes	



COBERTURAS, VALORES ASEGURADOS Y EVENTOS

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA POR TARJETA
I.Hurto o Robo con violencia en Cajero Automático. Suma Asegurada por evento, máximo 02 eventos durante la vigencia de la póliza. Cobertura 02 horas.	
II.Hurto o Robo con violencia de compras con tarjeta de Débito/Crédito, máximo 2 eventos durante la vigencia de la póliza. Cobertura 2 horas.	
III.Tarjetas de Débito/Crédito perdidas, hurtadas o robadas. Plazo 72 horas. Suma asegurada por evento durante la vigencia de la póliza.	
IV.Fraude y Clonación de tarjetas. Suma Asegurada por evento durante la vigencia de la póliza. Deducible a cargo del asegurado.....por evento.	
V.Documentos Robados durante el hurto o robo con violencia en Cajero Automático o hurto o robo con violencia de compras con tarjeta. Durante la vigencia de la póliza.	
VI.Llaves Robadas durante robo con violencia en Cajero Automático o robo con violencia de compras con tarjeta. Durante la vigencia de la póliza.	
VII.Muerte Accidental que ocurra durante el hurto o robo con violencia en Cajero Automático, máximo 15 minutos luego de la transacción y reembolso por hospitalización diario, máximo 30 días, deducible: 2 días	

INFORMACIÓN GENERAL
Vigencia desde: _____ Hasta: _____
Cuestionario de Fecha: _____
Antecedentes Siniestros: _____
Información Adicional: _____

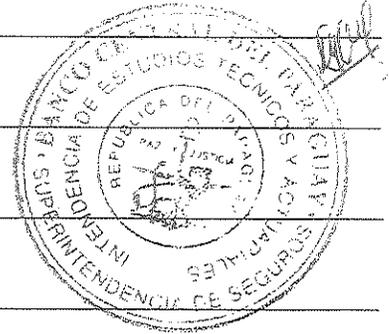




La Consolidada S.A.
de Seguros

LIQUIDACIÓN DE PRIMA

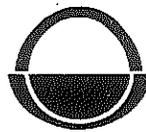
PRIMA G. _____
I.V.A. s/Prima G. _____
PREMIO G. _____
I.P.F. G. _____
I.V.A. s/Interés G. _____
Costo de Finan. G. _____
COSTO FINAL G. _____



FIRMA DEL AGENTE
Nº de Matrícula



FRIMA DEL PROPONENTE



La Consolidada S.A.
de Seguros

POLIZA DE SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITO / DEBITO

CERTIFICADO INDIVIDUAL NRO..... A LA POLIZA NRO.....

Por el presente **CERTIFICAMOS** que el Asegurado (Tarjeta Habiente – Crédito / Débito), está cubierto por una póliza de Seguro de de Tarjeta de Crédito / Débito en LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS con domicilio en la calle Chile Nro. 719, Asunción, a través de (Tomador del Seguro).

ASEGURADO (TARJETA HABIENTE):

TOMADOR:

VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE: HASTA:

TARJETA CREDITO/ DEBITO N°.:

TASA DE PREMIO:



COBERTURA	SUMA ASEGURADA POR TARJETA
I.Hurto o Robo con violencia en Cajero Automático. Suma Asegurada por evento, máximo 02 eventos durante la vigencia de la póliza. Cobertura 02 horas.	
II.Hurto o Robo con violencia de compras con tarjeta de Débito/Crédito, máximo 2 eventos durante la vigencia de la póliza. Cobertura 2 horas.	
III.Tarjetas de Débito/Crédito perdidas, hurtadas o robadas. Plazo 72 horas. Suma asegurada por evento durante la vigencia de la póliza.	
IV.Fraude y Clonación de tarjetas. Suma Asegurada por evento durante la vigencia de la póliza. Deducible a cargo del asegurado.....por evento.	
V.Documentos Robados durante el hurto o robo con violencia en Cajero Automático o hurto o robo con violencia de compras con tarjeta, durante la vigencia de la póliza.	
VI.Llaves Robadas durante robo con violencia en Cajero Automático o robo con violencia de compras con tarjeta. Durante la vigencia de la póliza.	
VII.Muerte Accidental que ocurra durante el hurto o robo con violencia en Cajero Automático, máximo 15 minutos luego de la transacción y reembolso por hospitalización diario, máximo 30 días, deducible: 2 días	

En caso de la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza y que diera lugar a la indemnización, **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS**, pagará a quien corresponda en cada caso, hasta el importe de la suma asegurada establecida en la póliza.

EXCLUSIONES

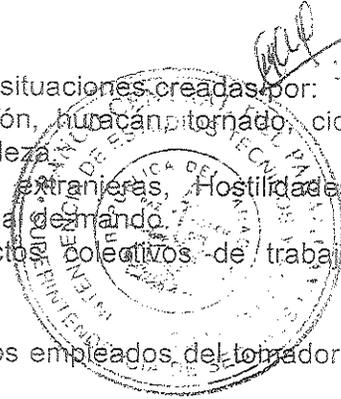
Se hallan excluidas de la cobertura:





La Consolidada S.A.
de Seguros

1. Las pérdidas en que legalmente el asegurado pueda cobrar u obtener reembolso de:
 - 1.1. Cualquier persona, firma o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del tomador.
 - 1.2. Cualquier otra institución financiera, asociación de tarjetas o cámara de compensación que represente al Asegurado.
2. La pérdida de intereses o pérdida financiera correspondiente a un descuento otorgado por cualquier persona, entidad o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del Asegurado.
3. Cuando sea autor o cómplice del hurto o del robo con violencia, el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o cualquier empleado o amigo del Asegurado.
4. Cuando el hurto o robo con violencia sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por:
 - 4.1. Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - 4.2. Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, Hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
 - 4.3. Asonada, Motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos
5. Se excluyen las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los empleados del tomador ya sea solos o en asociación con terceros.
6. Actos fraudulentos de las entidades emisoras, sus empleados o dependientes o de sus tarjeta habientes, respecto de sus tarjetas o de personas autorizadas.
7. Cualquier pérdida consecuencial incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante, retrasos, pérdida de mercado o similares.
8. Comprobantes de ventas con demora superior al plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de la transacción.



DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Tomador comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil)

En fe de todo lo expuesto, **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS** otorga este certificado individual de acuerdo a lo solicitado por el Asegurado en la ciudad de Asunción, en fecha:.....





La Consolidada S.A.
de Seguros

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE TARJETA DE CRÉDITO / DÉBITO

ANEXO A LA PÓLIZA N° _____

Tomador: _____

PLANILLA DE INCORPORACIÓN DE LOS ASEGURADOS

Certificado N°	Nombre del Asegurado	Cédula de Identidad N°	N° de Tarjeta Crédito/Débito	Suma Asegurada	Prima	Premio	Fecha de incorporación





La Consolidada S.A.
de Seguros

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE TARJETA DE CRÉDITO / DÉBITO

ANEXO A LA PÓLIZA N° _____

Tomador: _____

PLANILLA DE EGRESO DE LOS ASEGURADOS

Certificado N°	Nombre del Asegurado	Cédula de Identidad N°	N° de Tarjeta Crédito/Débito	Fecha de egreso





La Consolidada S.A.
de Seguros

CUESTIONARIO PARA SEGURO DE TARJETAS DE CREDITO / DEBITO

INFORMACION GENERAL

1. Nombre del Tomador:

2. Dirección de la Oficina Central:

3. Nombre de operación de la tarjeta de crédito:

4. Dirección de las Oficinas Emisoras de la Tarjeta de Crédito:

5. Fecha en que se iniciaron las operaciones con Tarjeta de Crédito:

6. Area geográfica que atiende la Tarjeta de Crédito:

7. ¿Realiza su tomador algún intercambio con otro sistema de organizaciones?
Si la respuesta es SI, por favor descríbalo

8. Duración de la vigencia para:

(a) tarjeta de primera generación

(b) tarjeta de segunda generación.....

9. ¿Se renuevan automáticamente las tarjetas de generaciones no usadas? NO / SI



TARJETA HABIENTES

10. Cantidad de Titulares

(a) Año pasado Este año (est.) Próximo año (est.)

.....

11. Cantidad promedio de tarjetas por cuenta

(b) Año pasado Este año (est.) Próximo año (est.)

.....

12. Porcentaje de cuentas activas

(c) Año pasado Este año (est.)

.....

13. Línea máxima de crédito otorgada a los titulares:

14. Línea promedio de crédito otorgada a los titulares:

15. Volumen de ventas (en moneda local) -

Año pasado Este año (est.) Próximo año (est.)

.....

COMERCIANTES

16. Cantidad de comerciantes que están en el plan:





**La Consolidada S.A.
de Seguros**

17. Describa los requerimientos mínimos para que un comerciante sea aceptable para su plan, por ejemplo:

(a) antigüedad en el negocio:

(b) ubicación:

18. ¿Hay algún control de crédito de los comerciantes? NO / SI

19. Describa los límites mínimos.

20. Describa los procedimientos para cambiar esos límites.

21. Describa los procedimientos para las aprobaciones de exceso de límite y fuera de hora.

22. ¿Se pueden usar las tarjetas para:

En caso de contestar SI, indique el límite

Viajes	NO/SI	_____
Entretenimiento	NO/SI	_____
Conseguir efectivo en sus instalaciones	NO/SI	_____
Cobrar cheques en sus instalaciones	NO/SI	_____
Conseguir efectivo fuera de sus instalaciones	NO/SI	_____
Cobrar cheques fuera de sus instalaciones	NO/SI	_____
Conseguir otros bienes o servicios (describir)	NO/SI	_____



SERVICIO POSTAL

23. ¿Ha analizado la seguridad del servicio postal en la zona de sus envíos? NO / SI
En caso afirmativo, por favor descríbalos

24. ¿Se mantienen las fechas de envío bajo reserva y sólo para conocimiento de los empleados que necesitan esa información? NO / SI

25. ¿Reciben las autoridades del servicio postal información sobre sus fechas de envíos? NO/SI

26. ¿Queda la correspondencia registrada? NO/SI

27. ¿Se solicita un recibo? NO/SI

28. ¿Se confirma la dirección antes de proceder al envío? NO / SI

En caso afirmativo, por favor describa.

29. ¿Han implantado el sistema de llamar al cliente por teléfono para agradecerle el primer uso de la tarjeta? NO / SI

LISTAS NEGRAS

30. Describa los procedimientos que sigue para incluir tarjetas en las "listas negras"



31. ¿Con qué frecuencia se publican las listas?

32. ¿Durante cuánto tiempo quedan en las listas las tarjetas no recuperadas?

33. ¿Qué cantidad aproximada de tarjetas "negras" se han recuperado?

34. ¿Qué recompensas hay para los empleados que recogen tarjetas "negras"?

35. Describa los controles para detectar y recuperar tarjetas que:

(a) son falsas y tienen nombres y números de cuenta ficticios.

(b) son falsas y tienen nombres y números de cuenta verdaderos.

(c) tienen nombres y números de cuenta falsos en tarjetas en blanco robadas.

(d) nunca fueron recibidas por el titular a quien estaban destinadas.

(e) fueron denunciadas como extraviadas o robadas por su titular.

(f) de repente registran una actividad inusualmente alta.

(g) están en alguna otra situación que podría causar pérdidas.



LOS PLASTICOS

36. ¿Graba usted los nombres y los números de cuenta en las tarjetas, en sus propias instalaciones? NO/SI

37. ¿Graba alguna otra organización los nombres y los números de cuenta en las tarjetas? NO/SI

Si la respuesta es SI, ¿quién y dónde?

38. ¿Se auditan los plásticos al ingresar y al salir de sus instalaciones? NO/SI

39. Describa las medidas de seguridad que se toman para proteger las tarjetas en blanco antes de ser grabadas.

40. ¿Están las máquinas grabadoras y los medios para envío postal de tarjetas en una área separada y con acceso restringido? NO / SI

41. Describa las medidas de seguridad que se toman con las máquinas grabadoras y las tarjetas en blanco:

(a) en horas de trabajo.



(b) después de las horas de trabajo.

42. ¿Se guardan las tarjetas:

(a) en una caja de seguridad o bóveda cuando no están en proceso? NO / SI

(b) bajo doble control. NO / SI

43. ¿Quién supervisa los procedimientos de destrucción de tarjetas mal grabadas o defectuosas?

44. ¿Usted exige o supervisa la seguridad:

(a) en las instalaciones de fabricante del plástico?

(b) en las instalaciones del grabador?

(c) en tránsito?

45. Describa las condiciones que usted le impone al grabador, incluida alguna responsabilidad contractual o acuerdo indemnizatorio



SEGURIDAD

46. Describa detalladamente las medidas de seguridad

(a) en su centro de operaciones de tarjetas.

(b) en la bóveda.

(c) en la sala de despachos postales.

(d) en toda otra área donde se guarden tarjetas y que no haya sido mencionada.

(e) para el tránsito entre el fabricante del plástico / el grabador / sus instalaciones.

47. Describa las características de grabado que emplea para que las falsificaciones sean difíciles de realizar o fáciles de detectar.

48. ¿Se utiliza un dígito de control?

NO/SI

EXTRAVIDIOS

49. ¿Se han informado extravíos de tarjetas en blanco o procesadas

(a) del fabricante de plásticos? NO/SI

(b) de sus instalaciones? NO/SI

(c) de los comerciantes? NO/SI

(d) en tránsito distinto del servicio postal? NO/SI

50. ¿Existe alguna evidencia de robo organizado de tarjetas en las instalaciones de la oficina de correos?

NO/SI





La Consolidada S.A.
de Seguros

Si la respuesta es SI, por favor descríbalo.

51. Sírvase hacer una lista de los números de tarjetas fraudulentas y los correspondientes montos de pérdidas anuales para los últimos tres años.

Sírvase adjuntar detalles de todas las pérdidas usando las categorías que figuran en la Pregunta 35.

52. ¿Cuántas de las tarjetas que figuran en la actual "lista negra" se relacionan con uso fraudulento?

53. ¿Suscribe usted demandas y trata de lograr un fallo condenatorio de personas que usan tarjetas de manera fraudulenta? NO / SI

54. ¿Ofrece usted recompensas a personas que no sean empleados por detectar tarjetas "negras", o por dar información que lleve a un fallo condenatorio por uso fraudulento? NO/SI

PROCESAMIENTO DE DATOS

55. ¿Tiene usted un centro de autorizaciones totalmente operativo para respuestas afirmativas? NO / SI

56. ¿Existen medidas de respaldo (back-up) o de suministro auxiliar de energía para su computadora? NO / SI

57. Describa los cronogramas de actualización de datos almacenados.

58. ¿Cuál es el tiempo mínimo estimado que transcurre entre la operación del comerciante y el débito al titular de la tarjeta?

59. ¿Cuál es el tiempo máximo estimado que transcurre entre la operación del comerciante y el débito al titular de la tarjeta?

60. ¿Está alguna de las siguientes actividades prevista en su sistema? ¿con qué frecuencia? **FRECUENCIA**

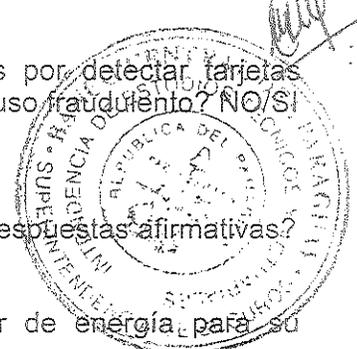
- | | |
|--|-------|
| (a) Uso excesivo de tarjeta. | NO/SI |
| (b) Excesivo volumen de ventas por parte del comerciante. | NO/SI |
| (c) Muchas ventas por parte del comerciante cercanas al límite mínimo. | NO/SI |
| (d) Uso de tarjeta fuera de la zona habitual de operaciones. | NO/SI |
| (e) El titular excede el límite. | NO/SI |
| (f) Actividades de titular con más de un pago vencido. | NO/SI |

61. ¿Está atrasado algún informe periódico de computación? NO/SI

DETALLES DE COBERTURA

62. Indique el límite de indemnización requerido.

63. ¿Tiene algún seguro de tarjeta de crédito NO / SI





La Consolidada S.A.
de Seguros

(a) De ser así, indique el monto.

(b) Y con quién lo arregló (Asegurador).

64. ¿Ha sido alguna propuesta de seguro de esta naturaleza denegada por alguna compañía de seguros, o ha sido alguna póliza cancelada o su renovación denegada? NO/SI

De ser así, indique las razones aducidas.



Declaramos que la información y los detalles indicados en este formulario de propuesta son verdaderos y que no hemos hecho declaraciones erróneas ni omitido hechos relevantes. Damos nuestro consentimiento para que esta propuesta, junto con toda otra información que entreguemos constituya la base del Contrato de Seguro que se celebre. Nos comprometemos a informar al Asegurador sobre toda modificación relevante a estos hechos, ya sea que ocurran antes o después de la consumación del Contrato de Seguro.

El firmar este formulario de propuesta no obliga al Tomador a contratar este Seguro.

Por y en nombre de

Firma Cargo

Firma Cargo

Fecha





La Consolidada S.A.
de Seguros

YO/NOSOTROS declaro/declaramos que la información y los detalles indicados en este formulario de propuesta son verdaderos y que no he/hemos hecho declaraciones erróneas ni omitido hechos relevantes. Doy/Damos mi/nuestro consentimiento para que esta propuesta, junto con toda otra información que entregue/entreguemos constituya la base del Contrato de Seguro que se celebre. Me/Nos comprometo/comprometemos a informar a los Aseguradores sobre toda modificación relevante a estos hechos, ya sea que ocurran antes o después de la consumación del Contrato de Seguro.

El firmar este formulario de propuesta no obliga al Proponente a completar este Seguro.

Por y en nombre de

Firma Cargo

Firma Cargo

Fecha

